

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-008-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la GERENTE ADMINISTRATIVO INTERINO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC), sobre SI EXISTE FRACCIONAMIENTO CUANDO DISTINTAS UNIDADES EJECUTORAS TIENEN PLANIFICADO ADQUIRIR SU PROPIO SERVIDOR DE ALMACENAJE DE INFORMACIÓN. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-GA-0122-2024 remitido por la Abogada Lucy Michelle Santos Rodríguez, Gerente Administrativo Interino de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), solicita una Opinión, sobre *“inicio de proceso de compra de un servidor de almacenaje de información, solicitado por la Escuela de Buen Gobierno... Igualmente se tiene planificado para este año comprar servidores para otras unidades ejecutoras, tales como Gerencia Administrativa y Modernización, estimándose un costo de L. 300,000.00 por servidor... En este sentido se solicita opinión de parte de su Unidad, referente al fraccionamiento del Gasto, considerando que las adquisiciones se harán en diferentes Unidades Ejecutoras”*.

CONSIDERANDO: Que, a dicha petición, adjuntan copia del Memorando STLCC-EBG-024-2024, donde la Jefe de Capacitaciones de la Escuela de Buen Gobierno, solicita que se gestione la adquisición de un servidor físico para el uso y almacenamiento de los recursos educativos que estarán disponibles en la Plataforma Virtual de Aprendizaje (PVA), de acuerdo con las actividades contenidas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) 2024 de esa Unidad.

CONSIDERANDO: Que, la subdivisión de contratos (fraccionamiento), está prohibida, entendiéndose como subdivisión, cuando el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto es fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que, cada órgano sujeto a la Ley de Contratación del Estado preparará sus programas anuales de contratación o dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer; además está obligado a publicar en el Portal de HonduCompras, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como la selección de contratistas, contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación.

CONSIDERANDO: Que, además de las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado, también corresponden a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, las contenidas en el artículo 44 del Reglamento de dicha Ley, entre las que se encuentran "...e) Establecer criterios uniformes y homogéneos para la formulación de planes anuales de contratación y adquisiciones en el sector público; ...".

CONSIDERANDO: Que, en la Circular STLCC-ONCAE-AD-029-2023, la ONCAE emitió lineamientos sobre la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), donde se detalla "cómo se deben formular las líneas de compra, por Unidad Ejecutora lo que permitirá que cada institución pueda planificar por Unidad Ejecutora para medir su ejecución de manera estratégica", reafirmando los mismos en la Circular STLCC-ONCAE-002-2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante Memorando STLCC-ONCAE-AL-044-2024, este Departamento Legal, le solicitó apoyo a la Coordinación de Análisis de Datos y Estadísticas, en el sentido de realizar la verificación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), publicado por la institución de mérito (STLCC), a fin de establecer si existen procesos que puedan ser considerados como fraccionamiento.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Análisis de Datos y Estadísticas, en la respuesta remitida mediante Memorando STLCC-ONCAE-UAD-0052024, establecen que "... no se puede tomar como subdivisión de contratos...", ya que las Circulares STLCC-ONCAE-AD-029-2023 y STLCC-ONCAE-002-2024 lo permiten, "siempre y cuando no existan otros procedimientos de adquisición similar de la misma unidad, que excedan el monto exigible y que lleve a un procedimiento o modalidad superior de contratación". Continúan informando, que "Con respecto a la afectación del Objeto de Gasto, no es influyente o determinante para tomar como fraccionamiento ya que las adquisiciones en este año se hacen por Unidad Ejecutora, lo que permite comprar a todas las unidades según lo aprobado en su POA".

CONSIDERANDO: Que, las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes

generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 23, 25, 30, 31 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 78, 44, 81 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; concluye lo siguiente:

PRIMERO: Las Circulares emitidas por el órgano encargado de formular los lineamientos sobre las compras públicas, permiten que cada Unidad Ejecutora establezca en su Plan Operativo Anual (POA), las compras que van a necesitar a lo largo del año, sin que esto implique una evasión de las modalidades de contratación establecidas en la Ley, en comparación con las demás unidades de una misma Institución.

SEGUNDO: Conforme a la normativa aplicable, la adquisición del servidor en cuestión, por parte de la Unidad Ejecutora “Escuela de Buen Gobierno”, no se considera como subdivisión de contratos, debido a que en el PACC publicado por la Secretaría a la que esta se encuentra adscrita, únicamente existe un (1) elemento denominado Adquisición de Servidor de Almacenaje de información, y no existen los procedimientos similares en Gerencia Central o Modernización.

TERCERO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), es un órgano técnico-consultivo del Estado que está a la disposición de todas las Instituciones Públicas que requieran de asesoría para realizar sus procesos de contratación, emitiendo Guías Manuales y Circulares, que sirven de lineamiento para la toma de decisiones que cada Institución responsable del proceso realizará.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

